

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA

Puerto Boyacá, Dos (02) de julio de dos mil veinte (2020)

INTERLOCUTORIO No. 158

Proceso : Ejecutivo de Alimentos  
Radicación : 2020- 00046-00  
Demandante : Yessica Andrea Murillo Rubiano  
Demandado : Kevin Yesid Chacón Serna

Las partes de manera conjunta allegaron escrito de transacción en el que manifiestan que han llegado a un acuerdo consistente en que el ejecutado Kevin Yesid Chacón Serna cancelará la deuda por concepto de cuotas alimentarias a favor del menor DANNY ALEJANDRO CHACON MURILLO, la cual asciende a cinco millones cuatrocientos mil pesos (5.400.000.00) en treinta y seis (36) cuotas mensuales , se entiende que dicha suma de dinero corresponde a lo adeudado hasta el mes de junio de 2019; igualmente de las cuotas que adeuda por la suma de \$1.400.000, hizo entrega de \$700.000.00 a la ejecutante y el restante los pagará en el término de un mes. De conformidad con lo pactado entre las partes la demandante manifiesta desistir de la demanda.

De lo manifestado por las partes claramente se observa que de lo que se trata es de una transacción.

Con relación a la transacción el artículo 312 del CGP, señala que en cualquier estado del proceso las partes podrán transigir la litis, también podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Hay lugar a terminación del proceso por transacción cuando esta se ajusta al derecho sustancial y fue celebrada por todas las partes intervinientes en la litis o se refiere a todos los temas discutidos en el proceso.

Conforme a lo anterior y teniendo en cuenta que el escrito de transacción fue presentado por las partes quienes son legalmente capaces y se considera ajustada a derecho, toda vez que reúne los requisitos en la citada norma, además no afecta los derechos del Danny Alejandro Chacón Murillo, el Despacho la aceptará y dispondrá la terminación del proceso, lo cual conlleva al levantamiento de la medida cautelar decretada, advirtiendo que a la fecha no ha sido consignada ninguna suma de dinero.

Se le hace saber a las partes que en caso de incumplimiento por parte del demandado, no habrá lugar a la reapertura del proceso, en su lugar la ejecutante podrá iniciar acción ejecutiva para el cumplimiento de la transacción ya que la misma versa sobre sumas de dinero.

Por lo brevemente expuesto, el Juez Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Boyacá,

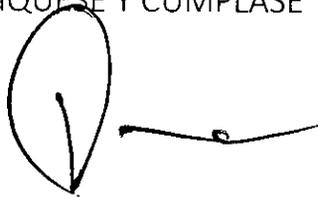
**RESUELVE:**

1°. Acoger la transacción suscrita entre la ejecutante, señora JESSICA ANDREA MURILLO RUBIANO y el ejecutado KEVIN YESID CHACON SERNA, respecto al pago de la obligación alimentaria demandada

2°. Dar por terminado el presente proceso. Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que fueron decretadas para garantizar el pago de la obligación. Líbrense los oficios correspondientes.

3°. Archivar el proceso, previas las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



NELSON DE JESUS MADRID VELASQUEZ  
JUEZ

<p align="center"><b>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</b></p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado Electrónico</p> <p>No <u>043</u> de 03 de julio de 2020</p> <p align="center"> Neyla A. Baulista Serna Secretaria</p>
---